



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación N° 500013103003 2012 00146 00

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO A TRATAR

I. No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, y vista a folio 172 del presente cuaderno, por improcedente.

II. Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, mediante oficio N° 3078 de 1 de noviembre de 2016; respecto de los bienes del demandado Luis Manuel Pardo Herrera, la cual se limita a la suma de \$60.000.000.00. Infórmese la presente decisión a dicho Estrado Judicial. **Oficiése.**

III. Procede el despacho a determinar qué decisión a adoptar dentro del presente proceso, de conformidad a lo previsto en el numeral 6° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Yolanda Janeth Rangel Escobar, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra **Luis Manuel Pardo Herrera**, mediante auto de 8 de octubre de 2012, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en su favor y en contra del demandado, como se observa a folio 104.

El ejecutado **Luis Manuel Pardo Herrera**, fue notificado por conducta concluyente mediante proveído de 24 de febrero de 2014 (folio 128), a lo cual mediante recurso de reposición propuso excepciones previas, las cuales se resolvieron mediante sentencia anticipada fechada 25 de febrero de 2015 en la que se dispuso revocar parcialmente el mandamiento de pago fechado 8 de octubre de 2012 y mantener los numerales 1.12 desde la cuota generada a partir del 12 de febrero de 2011 en adelante; y los numerales 1.13, 1.14, 1.15, 1.16 y 1.17, del mismo proveído, decisión que fuera confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral, por lo que siguiendo el trámite respectivo al no haber excepciones de fondo que resolver, el despacho se dispone a estudiar el caso para dar aplicación al artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

La regla 6ª del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil establece:

"Si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado, y el ejecutado no propone excepciones, se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate de dichos bienes, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados."

Como quiera que se reúnen los presupuestos previstos en la normativa referida, es del caso proceder a ordenar seguir adelante la ejecución, así como el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al extremo pasivo, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para este proceso se señalan en la suma de dos millones de pesos mcte (\$2.000.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

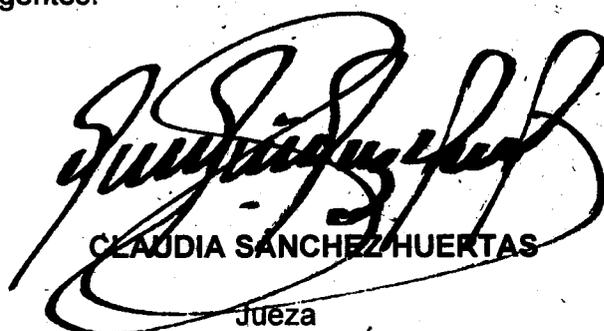
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Luis Manuel Pardo Herrera, para que cumplan las obligaciones señaladas en los numerales 1.12 desde la cuota generada a partir del 12 de febrero de 2011 en adelante; y los numerales 1.13, 1.14, 1.15, 1.16 y 1.17 del mandamiento de pago de 8 de octubre de 2012, proferido en su contra dentro del presente proceso.

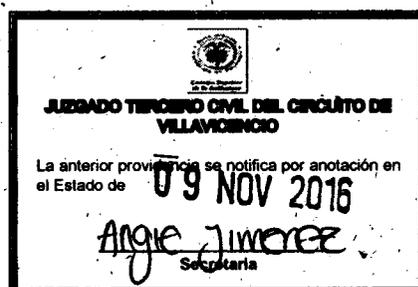
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos mcte (\$2.000.000.00).

CUARTO: Realícese el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo HIPOTECARIO
Radicación N°	:	500013103003 2012 00146 00
Demandante	:	Yolanda Yaneth Pardo Herrera
Demandado	:	Luis Manuel Pardo Herrera
Decisión	:	Seguir adelante con la ejecución HCH